

## Acta De Votación

## **Poder Judicial**

Sala Constitucional

Viernes, 16 de diciembre de 2016



En San José, a las nueve horas con cinco minutos del dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806), Anamari Garro Vargas (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez) y Enrique Ulate Chacón (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

	Exp. №	Voto Nº	<u>Tipo</u>	Por Tanto	RECURRIDO
1	16-001402-0007-	2016018352	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso	GERENTE GENERAL
	CO		AMPARO	solo contra la Municipalidad de Poás, por la	DEL SERVICIO
				acusada lesión al artículo 50 constitucional	NACIONAL DE
				en relación con los proyectos habitacionales	AGUAS
				identificados en Poás como Urbanización	SUBTERRÁNEAS,
				Caliche, Los Conejos, la Propiedad de	RIEGO Y
				[Nombre 001], la Finca [Nombre 002] (finca 1	AVENAMIENTO,
				y 2), Calle Telón-FUPROVI, Calle Las	SECRETARIO
				Hortensias, Urbanización Residencial Don	GENERAL DE LA
				Manuel, Urbanización Don Manuel, Calle Los	SECRETARÍA
				Murillo y Calle Ladelia. Se ordena a José	TÉCNICA NACIONAL
				Joaquín Brenes Vega y Jorge Luis Alfaro	AMBIENTAL DEL
				Gómez, por su orden Alcalde y Presidente	MINISTERIO DE
				del Concejo, ambos de la Municipalidad de	AMBIENTE Y
				Poás, o a quienes ocupen esos cargos, lo	ENERGÍA,
				siguiente: 1-Abstenerse de otorgar nuevos	PRESIDENTE
				permisos de construcción en los proyectos	EJECUTIVO DEL
				Urbanización Caliche, Los Conejos, la	INSTITUTO
				Propiedad de [Nombre 001], Calle Telón-	COSTARRICENSE DE
				FUPROVI, Calle Las Hortensias,	ACUEDUCTOS Y
				Urbanización Don Manuel y Calle Los Murillo,	ALCANTARILLADOS,
				hasta no contar con estudios hidrogeológicos	GERENTE GENERAL
				detallados realizados por los interesados,	DEL INSTITUTO
				aprobados por SENARA y que contemplen la	NACIONAL DE
				totalidad del proyecto, a fin de determinar la	VIVIENDA Y
				condición de la calidad de los recursos	URBANISMO DEL
				hídricos, el riesgo de afectación futuro, y la	INSTITUTO
				definición en caso de ser necesario, de la	NACIONAL DE
				implementación de medidas para mitigar los	VIVIENDA Y
				efectos actuales; 2- No emitir permiso de	URBANISMO,
				construcción alguno en la Urbanización	ALCALDE DE LA
_				Residencial Don Manuel y Calle Ladelia, sin	MUNICIPALIDAD DE
ø١	Documento firmad	0		exigir previamente la instalación de sistemas	POÁS, PRESIDENTE
	30/01/2017 10:34:	81		de tratamiento individualizados, planta de	DEL CONCEJO DE LA
				tratamiento o red de alcantarillado sanitario,	MUNICIPALIDAD DE
				atendiendo al tamaño de lote mínimo; 3-	POÁS, DIRECTOR



95/6				
	16 002619 0007	2010010252	Diligenciar los procedimientos y actuaciones respectivas en el marco de sus competencias, a fin de que en un plazo de 2 años contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea implementado un sistema de tratamiento individualizado que cumpla con el reglamento de vertidos, y sea equiparable a una planta de tratamiento, en los proyectos habitacionales Calle Ladelia y Finca [Nombre 002] (finca 1 y 2). 4-Abstenerse de otorgar permisos de construcción o autorizar proyectos habitacionales futuros, sin verificar de previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Matriz Genérica de Protección Acuífera aprobada por SENARA. Se advierte a los recurridos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a los demás recurridos y los proyectos habitacionales Jardines Del Valle, Calle La Lechuza y Calle Don Nicolás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Poás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a José Joaquín Brenes Vega y Jorge Luis Alfaro Gómez, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Poás, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Desglósese el escrito de interposición y los informes rendidos en este amparo y agréguense al expediente No. 03-000468-0007-CO, a fin de verificar únicamente el acusado incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2004-1923 de las 14:55 horas del 25 de febrero de 2004.	SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO, MINISTRA DE SALUD
1 1	16-002618-0007- CO Documento firmad		Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales	MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, GERENTA DE SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA, PRESIDENTE DE GRUPO NACIÓN G N SOCIEDAD ANÓNIMA, PRESIDENTE DE
EX	30/01/2017 10:34:			CRHOY SOCIEDAD ANÓNIMA, JEFE DE



-	7-10-240				
					LA POLICÍA MUNICIPAL DE ESCAZÚ
	16-005350-0007- CO	2016018354	AMPARO		DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DE SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN RAFAEL
	16-008228-0007-CO		AMPARO	Se ordena a Maynor Obando Rodríguez en su calidad de Encargado de Recursos Humanos del Área de Salud de Talamanca, Mauricio Solano Corella en su calidad de Director Médico del Área de Salud de Talamanca, Grace Prado Hidalgo en calidad de Coordinadora del Servicio de Laboratorio Clínico del Área de Salud de Talamanca de la Caja Costarricense del Seguro Social responder la gestión presentada por [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001] el 29 de febrero del 2016, y notificarle lo que corresponda, en el improrrogable plazo de QUINCE DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte	DE RECURSOS
	30/01/2017 10:34::	81		que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de	



				sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Maynor Obando Rodríguez en su calidad de Encargado de Recursos Humanos del Área de Salud de Talamanca, Mauricio Solano Corella en su calidad de Director Médico del Área de Salud de Talamanca, Grace Prado Hidalgo en calidad de Coordinadora del Servicio de Laboratorio Clínico del Área de Salud de Talamanca de la Caja Costarricense del Seguro Social EN FORMA PERSONAL. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y Hernández Gutiérrez salvan el voto parcialmente y declaran sin lugar el recurso también respecto de la acusada falta de resolución del punto 2 de la gestión planteada por la recurrente.	
	16-008354-0007- CO	2016018356	HÁBEAS CORPUS	SABORIO, en su condición de jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, se cumpla lo dispuesto en la sentencia de la 2016010587 a las once horas cinco minutos del veintisiete de julio de dos mil dieciséis, aquí adicionada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ROCÍO LÉON SABORIO, en su condición de jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. Además se declara con lugar las gestiones planteadas.	INSTITUCIONAL LA REFORMA
[S	16-009499-0007- CO Documento firmad 30/01/2017 10:34:		AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el derecho al trabajo. En consecuencia, se le ordena a Marvin Francisco Corrales Barboza, en su carácter de Subgerente General del Banco de Costa	GERENTE GENERAL DEL BANCO DE COSTA RICA, SUB GERENTE GENERAL DEL BANCO DE
				Rica, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a	COSTA RICA,



	AND CONTRACT AND CONTRACT				
				cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se abra una cuenta de ahorros al amparado, a efecto que se realice el pago de sus salarios sin perjuicio del control periódico respecto del uso que se le de. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marvin Francisco Corrales Barboza, en su carácter de Subgerente General del Banco de Costa Rica, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	GERENTE TIENDA BANCO COSTA RICA SUCURSAL ALAJUELA
	16-010161-0007-	2016018358			PRESIDENTE Y
	CO		AMPARO	Carlos Alberto Valenciano Camer, cédula de identidad 1-0494-090, en su condición de Presidente y Representante Legal de GESTIONADORA DE CRÉDITOS DE S J Sociedad Anónima, o a quien ejerza ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que su representada se abstenga de incurrir en las conductas que ocasionaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se le advierte a Carlos Alberto Valenciano Camer, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la empresa GESTIONADORA DE CRÉDITOS DE S J Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía	REPRESENTANTE LEGAL DE GESTIONADORA DE CRÉDITOS DE SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA
<b>E</b>	Documento firmad 30/01/2017 10:34:.			civil. Notifíquese esta sentencia a Carlos Alberto Valenciano Camer, cédula de identidad 1-0494-090, en su condición de	



_	Virginia - Color				
				Presidente y Representante Legal de GESTIONADORA DE CRÉDITOS DE S J Sociedad Anónima en forma personal.	
	16-010346-0007- CO	2016018359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes	MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, GUANACASTE
	16-011345-0007- CO	2016018360	AMPARO	recurso. Se ordena a Jorge Alberto Cole de León y Maritza Jiménez Calvo, en sus condiciones de Alcalde y Presidenta del Concejo Municipal ambos personeros de la Municipalidad de Osa, o a quienes ejerzan esos cargos, que realicen todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus atribuciones y coordinen con las dependencias competentes, para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a la reparación de los caminos y la construcción de un puente en la Quebrada Espavel de conformidad con lo dispuesto en el oficio PUT-ING-495-2016 del 1 de septiembre del 2016 suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Osa. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Comisión Nacional de Emergencias se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez consignan notas. Notifíquese la presente resolución a Jorge Alberto Cole de León y Maritza Jiménez Calvo, en sus condiciones de Alcalde y Presidenta del Concejo Municipal ambos personeros de la Municipalidad de Osa, o a quienes ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE OSA, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE MUNICIPAL DE OSA
	16-011730-0007- CO	2016018361	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
EΩ	Documento firmad 30/01/2017 10:34::				PERSONAL DE LA POLICÍA PENITENCIARIA



16-012829-0007- CO AMPARO  RECURSO DE AMPARO  Be declara sin lugar el recurso. AMPARO  RECURSO DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA RECURSOS HUMANOS BLL MINISTERIO DE SEGURO SOCIAL DIRECTORA RECURSOS MUNISTERIO DE SEGURO SOCIAL DIRECTORA RECURSOS MUNISTERIO DE SEGURO SOCIAL DIRECTORA RECURSOS MUNISTERIO DE SEGURO SOCIAL DIRECTORA RECURSOS EN LOS CONCENTAS DE SEGURO SOCIAL DIRECTORA RECURSOS EN LOS CONCENTAS DE SEGURO SOCIAL DIRECTORA RECURSOS DE SEGURO SOCIAL DIRECTORA RECURSOS DE SEGURO SOCIAL DIRECTORA RECURSOS DE SEGURO SOCIAL DIRECTORA SEGURO SOCIAL DIRECTORA DE SEGURO SOCIAL DIRECTORA SEGURO SEGURO SOCIAL DIRECTORA SEGURO SEG		16-012222-0007- CO	2016018362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PROFESORA ESCUELA MARÍA AUXILIADORA, PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN EDUCACIONAL POPULAR MARÍA AUXILIADORA
AMPARO  Besteban Bermúdez Sánchez, en su condición de Representante Legal de Cooperativa Colegio Cooperativo de Educación Integral Coronado R. L., o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondines para que, de FORMA INMEDIATA, se restituya a los menores amparados en el goce pleno y efectivo de su derecho a la educación y se les permita culminar el presente curso lectivo en la institución accionada, sin perjuicio del cobro que la institución accionada, sin perjuicio del cobro que la institución accionada, sin perjuicio del cobro que la institución realicia e la recurrente por este concepto, mendiante los procedimientos establecidos por ley a tal efecto. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Colegio Cooperativo de Educación Integral Coronado R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se el iquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese a a Esteban Bermúdez Sánchez, en su condición de Representante Legal de Cooperativa Colegio Cooperativo de Educación Integral Coronado R. L., o a quien coupe tal cargo, en forma personal.			2016018363		Se declara sin lugar el recurso.	FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
		Documento firmad	o digitalmente	AMPARO	Esteban Bermúdez Sánchez, en su condición de Representante Legal de Cooperativa Colegio Cooperativo de Educación Integral Coronado R. L., o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que, de FORMA INMEDIATA, se restituya a los menores amparados en el goce pleno y efectivo de su derecho a la educación y se les permita culminar el presente curso lectivo en la institución accionada, sin perjuicio del cobro que la institución realice a la recurrente por este concepto, mendiante los procedimientos establecidos por ley a tal efecto. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Colegio Cooperativo de Educación Integral Coronado R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese a a Esteban Bermúdez Sánchez, en su condición de Representante Legal de Cooperativa Colegio Cooperativo de Educación Integral Coronado R. L., o a quien ocupe tal cargo, en forma personal.	COOPERATIVO DE EDUCACIÓN INTEGRAL CORONADO RESPONSABILIDAD LIMITADA
	ES	<b>16-013190</b> 9 <b>0007</b> 34::			Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emiliana Rivera Meza, en su condición de	



	16-013196-0007- CO	2016018366	RECURSO DE AMPARO	cargo, coordinar y disponer en forma inmediata -a partir de la notificación de esta sentencia-, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que los amparados sea trasladados a las instalaciones de las Asociaciones del Adulto Mayor de Cariari y Católica Pro Ayuda al Enfermo de Hansen, respectivamente. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Emiliana Rivera Meza, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personal Adulta Mayor, o a quién ejerza ese cargo, en forma personal  Se declara parcialmente con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Alcalde Municipal de San Carlos, Alfredo Córdoba Soro, y el Jefe del Departamento de Ingeniería de esa Municipalidad, Erwin Castillo Arauz, o a quienes ejerzan sus cargos, que reserven la resolución del visado solicitado por el recurrente hasta que la ASADA se ponga a derecho. Lo anterior, apercibidos de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionado penalmente en el artículo 71 de	MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS, ENCARGADO DE LA UNIDAD CANTONAL D POCOCÍ DE LA REGION HUETAR ATLÁNTICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ASADA DE LA EORTUNA DE SAN ECOTUNA DE SAN ECOTURA ECOTURA DE SAN ECOTURA ESAN EL CONTUNA DE SAN EL CONTUNA DE SAN EL COTURA DE SAN EL CONTUNA DE SAN EL CO
				la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Municipalidad de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por el hecho que da lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente al Alcalde Municipal de San Carlos, Alfredo Córdoba Soro, y al Jefe del Departamento de Ingeniería de esa Municipalidad, Erwin Castillo Arauz, o a quienes ejerzan sus	FORTUNA DE SAN CARLOS, ALCALDE DE LA
EQ.	16-013197-0007- CO Documento firmad 30/01/2017 10:34:	o digitalmente	RECURSO DE AMPARO	cargos Se declara sin lugar el recurso	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SARAPIQUÍ DE HEREDIA



16-013404-0007- CO	2016018368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dina María Víquez Esquivel y a Patricia Navarro Vargas, por su orden, Directora y Subdirectora, ambas del Departamento Administrativo y Financiero del Ministerio de Hacienda, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, de manera INMEDIATA, la recurrente sea restituida en el cargo que venía desempeñando hasta el 20 de setiembre de 2016. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el amparo. Notifíquese a las recurridas en forma personal	DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA
Documento firmad 30/01/2017 10:34:		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y rechaza de plano el recurso, en cuanto al reclamo relativo a la falta de respuesta a la solicitud de los nombres de los funcionarios supervisores de la escuadra B.	DIRECTOR GENERAL A.I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTORA A. I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, SUPERVISOR DEL ÁMBITO B, DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, SUPERVISOR DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, SUPERVISOR DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, SUPERVISOR DE SEGURIDAD DEL RÉGIMEN DE



_	7 1 7 5 1 7 2 T 1 2 T 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2				
					MÁXIMA SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
	16-013649-0007- CO	2016018370	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	APODERADA GENERALÍSIMA DE ALCON CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENTE RESIDENTE DE ALCON CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA
	16-013747-0007- CO	2016018371	AMPARO		PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL TOTAL CATEDRAL, JEFE DEL CENTRO DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, APODERADO GENERAL JUDICIAL DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, DIRECTOR EJECUTIVO DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
	16-013774-0007- CO	2016018372	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.  Desglósese el escrito presentado por el recurrente 9:56 horas del 29 de noviembre de 2016, con el fin de que el contenido de ese escrito, sea tramitado como un asunto nuevo.	INSTITUCIONAL LA
[o	16-014235-0007- CO Documento firmad	2016018373 o digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	GERENTE GENERAL DEL BANCO DE COSTA RICA
	16-014344-0007- CO	2016018374		Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo, Hernández López	DIRECTORA REGIONAL DE



				y Hernández Gutiérrez salvan el voto en lo que respecta a la solicitud de información propiamente dicha, y declaran con lugar el recurso, con sus consecuencias.	EDUCACIÓN PENINSULAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
	16-014383-0007- CO	2016018375	AMPARO	Se corrige el error material que contiene la parte dispositiva de la sentencia número 2016017004 de nueve horas cinco minutos del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis el sentido que el amparado es Víctor José Gómez y no Manuel Rodríguez Cadena, como por error se consignó. Notifíquese a las partes esta resolución y la antes citada	HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA DE SAN RAMÓN, GERENTE GENERAL DEL INS- RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE HOSPITALARIO DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, MÉDICO ACEPTADOR E INTEGRANTE DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN MÉDICA DE LA INS RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA.
<b>E</b>	Documento firmad 30/01/2017 10:34::	_	AMPARO		DIRECTOR DEL ÁMBITO D DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR A.I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA



	16-014627-0007- CO	2016018377	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Tribunal Ambiental Administrativo. En consecuencia, se ordena a Ligia Umaña Ledezma, en su condición de Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ocupe ese cargo, gire las órdenes pertinentes para que en el plazo de CUATRO MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, en el procedimiento administrativo tramitado bajo expediente № 215-07-02-TAA, se resuelvan los escritos pendientes, se realicen las actuaciones necesarias y se dicte la resolución final, según corresponda. Asimismo, deberá comunicar a las partes lo resuelto, incluida la recurrente, dentro del mismo plazo otorgado. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Ligia Umaña Ledezma, en su condición de Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO, SECRETARIO NACIONAL AMBIENTAL, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ
	16-014727-0007- CO	2016018378	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE CARTAGO, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE SUB ÁREA DE ASESORÍA DE PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
ES.	16-014911-0007- CO  Documento firmad 30/01/2017 10:34:3		RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Manuel Obregón Quesada, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quién ocupe ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD



				notificación de esta sentencia, otorgue respuesta a lo siguiente: SOBRE EL ENTE OPERADOR REGIONAL, el punto tercero y quinto. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Rueda Leal declara parcialmente con lugar el recurso con sus consecuencias.	
	16-014968-0007- CO	2016018380	AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE ALAJUELA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA
<b>E</b>	16-015073-0007- CO  Documento firmad 30/01/2017 10:34:		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA DE JUSTICIA, DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE ALAJUELITA, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGRUO SOCIAL, GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE



					SEGRUO SOCIAL, JEFE DE REGISTROS MÉDICOS DEL ÁREA DE SALUD DE ALAJUELITA
	16-015092-0007- CO	2016018382	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	STARBUCKS COSTA RICA
	16-015153-0007- CO	2016018383	AMPARO	Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso	
<b>6</b>	16-015175-0007- CO	2016018384	RECURSO DE AMPARO	contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR
EΩ	Documento firmad 30/01/2017 10:34::	_		efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el	



_	11000 m = 10000				
				ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
	16-015310-0007- CO	2016018385	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la violación al derecho a la educación del amparado por parte del Liceo de Puriscal. A fin de garantizar el derecho a la continuidad de la educación del menor amparado, se ordena a Luis Paulino Méndez Badilla y a Giovanny Rodríguez Rojas, por su orden, Rector a.i. y Director del Departamento de Admisión y Registro, ambos del Instituto Tecnológico de	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, DIRECTOR DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN Y REGISTRO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, DIRECTOR DEL LICEO DE PURISCAL
EΩ	Documento firmad 30/01/2017 10:34::			lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Luis Paulino Méndez Badilla y a Giovanny Rodríguez Rojas, por su orden, Rector a.i. y	



				Director del Departamento de Admisión y Registro, ambos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto únicamente en relación con la parte dispositiva de esta sentencia y declara con lugar el recurso únicamente para meros efectos indemnizatorios.	
	16-015370-0007- CO	2016018386	AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	GERENTE DE GESTIÓN MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL Y GEOGRÁFICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
	16-015406-0007- CO	2016018387	AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por amenaza al derecho al debido proceso. En consecuencia, se anula el llamado de atención dispuesto contra el recurrente mediante oficio MBA-DSM-RH-001-2016 del 25 de octubre de 2016, sin demérito de que la Administración, si así lo estima necesario, emita una nueva amonestación contra el tutelado en estricto apego a su derechos fundamentales. Se condena a la Municipalidad de Buenos Aires de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a José Rojas Méndez y Erick Grajales Sánchez, por su orden, Alcalde y Encargado de Servicios Municipales, ambos de la Municipalidad de Buenos Aires de Puntarenas, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota separada.	MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES DE PUNTARENAS
	16-015466-0007- CO	2016018388	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
<b>E</b>	16-015522-0007- CO  Documento firmad 30/01/2017 10:34:3		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL SAN JOSÉ



_	7 (0.00 to 10.00 to 1				
					NORTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONTRALORA DE DERECHOS ESTUDIANTILES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
	16-015558-0007- CO	2016018390	RECURSO DE AMPARO	Se declara rechaza por el fondo el recurso	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE LIMÓN
	16-015603-0007- CO	2016018391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS (FONABE)
	16-015615-0007- CO	2016018392	AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL COCORÍ, CARTAGO, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, ENCARGADA DE LA OFICINA DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN EN COMUNIDAD SAN JOSÉ OPAC DE LA DIRECCIÓN GENERAL
	16-015640-0007- CO	2016018393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y
EX	Documento firmad 30/01/2017 10:34::				TRANSPORTES, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL TONY



	28 (1994)				FACIO
	16-015656-0007- CO	2016018394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carmen Maroto Delgado, en su condición de Directora del Liceo Hernán Zamora Elizondo de Coronado, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de 2 meses contados a partir de la notificación de este recurso, elabore y empiece a ejecutar un plan que incluya medidas concretas dirigidas a solventar los diferentes problemas denunciados por el personal docente en el escrito recibido el 10 de junio de 2016, para cuyos efectos deberá coordinar lo pertinente con el personal del mismo liceo e incluso, si lo considera necesario, con autoridades externas al centro educativo. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Carmen Maroto Delgado, en su condición de Directora del Liceo Hernán Zamora Elizondo de Coronado, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LICEO HERNÁN ZAMORA ELIZONDO, DULCE NOMBRE DE CORONADO
	16-015715-0007- CO	2016018395	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos y a Nelly Venegas Brenes, Jefe del Departamento de Gestión Disciplinaria ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, abstenerse de incurrir en los actos y omisiones que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Fiscalía de la Unión, se declara sin lugar el recurso.  El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes, respecto de la tardanza del Ministerio Público para atender la denuncia.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DISCIPLINARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE LA ESCUELA VILLAS DE AYARCO, DE LA UNIÓN DE TRES RÍOS
<b>[</b>	16-015755-0007- CO  Documento firmad 30/01/2017 10:34:		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL, JEFE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL



				MINISTERJO DE
				OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
16-015761-0007- CO	2016018397	AMPARO	Granados, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional La Reforma y a Marco Feolli Villalobos, en su condición de Ministro de Justicia y Paz a.i., o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de UN AÑO se realicen las mejoras necesarias que requieren los dormitorios destinados para el descanso de la policía penitenciaria en el Centro de Atención Institucional La Reforma, ello con la finalidad de dar una solución al problema señalado por el recurrente dentro del plazo allí estipulado. Lo anterior se dicta, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional La Reforma y a Marco Feolli Villalobos, en su condición de Ministro de Justicia y Paz a.i., o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, ENCARGADO DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
			Magistrados Jinesta Lobo y Hernández López salvan el voto en lo que respecta a la	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SANTA CRUZ, MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SUPERVISOR DE CENTROS EDUCATIVOS CIRCUITO 05 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SANTA CRUZ
	16-015766-0007- CO	16-015766-0007- 2016018398	16-015766-0007- CO  Documento firmado digitalmente	CO  AMPARO  Consecuencia, se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional La Reforma y a Marco Feolli Villalobos, en su condición de Ministro de Justicia y Paz ai., o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de UN AÑO se realicen las mejoras necesarías que requieren los dormitorios destinados para el descanso de la policía penitenciaria en el Centro del Atención Institucional La Reforma, ello con la finalidad de dar una solución al problema señalado por el recurrente dentro del plazo alli estipulado. Lo anterior se dicta, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere on ola hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese la presente resolución a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional La Reforma y a Marco Feolli Villalobos, en su condición de Ministro de Justicia y Paz a.i., o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.  16-015766-0007-  CO  2016018398 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. Los AMparo Magistrados Jinesta Lobo y Hernández López salvan el voto en lo que respecta a la solicitud de información propiamente dicha, y declara con lugar el recurso, con sus consecuencias.



_	House Cold				
	16-015775-0007- CO	2016018399	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO A.I DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
	16-015791-0007- CO	2016018400	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	UNIVESRSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
	16-015848-0007- CO	2016018401	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
	16-015887-0007- CO	2016018402	AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dicho en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, y declara con lugar el recurso.	DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO MÁXIMO QUESADA, PATARRÁ, DESAMPARADOS, PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO MÁXIMO QUESADA, PATARRÁ, DESAMPARADOS
	16-015895-0007- CO	2016018403	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la acusada violación del derecho de petición y pronta respuesta y de acceso a la información del recurrente y de los vecinos de Barrio La Agonía, Paso Flores y Villa Hermosa, Se ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón, en su condición de Alcalde y a Humberto Soto Herrera, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinden una respuesta completa a la gestión planteada por los vecinos de Barrio La Agonía, Paso Flores y Villa Hermosa, el 6 de octubre de 2016; y, además, entreguen los documentos solicitados. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA
EQ.	Documento firmad 30/01/2017 10:34::			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que	



	10.015040.0007			sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta resolución en forma personal a Roberto Hernán Thompson Chacón, en su condición de Alcalde y a Humberto Soto Herrera, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos.	PRECIDENTE
	16-015946-0007- CO	2016018404		Emilio Arias Rodríguez, en su condición de Presidente Ejecutivo y a Marlene Oviedo Alfaro, en su condición de Jefe a.i. del Área Regional de Desarrollo de Heredia, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que a más tardar, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la recurrente los montos correspondientes al beneficio de 0001, Atención a Familias, según calificación de otorgamiento que se le realizó desde el 6 de julio de 2016, es decir, deberá entregársele el referido monto por los meses de julio a diciembre de 2016. Se advierte que de no acatar la orden dicha, se incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia, en forma personal, a Emilio Arias Rodríguez, en su condición de Presidente Ejecutivo y a Marlene Oviedo Alfaro, en su condición de Jefe a.i. del Área Regional de Desarrollo de Heredia, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, JEFE DEL AREA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DE HEREDIA DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
	16-015954-0007- CO	2016018405	AMPARO	de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que	PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE
E	Documento firmad 30/01/2017 10:34:3			sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma	COSTA RICA



_					
				parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
	16-015998-0007- CO	2016018406	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFATURA DE LA UNIDAD MÉDICA DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DEPARTAMENTO VALIDACIÓN DE DERECHOS, CLÍNICA DE SAN JOAQUÍN DE FLORES, HEREDIA
	16-016010-0007- CO	2016018407	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y a Mario Boschini López, por su orden Director Médico y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de INMEDIATO giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, a fin de que se le entreguen al amparado los implementos ortopédicos prescritos por el Dr. José Luis López Mendoza, bajo la estricta responsabilidad de este. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y a Mario Boschini López, por su orden Director Médico y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFE DE CIRUGÍA Y ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
	16-016015-0007- CO	2016018408	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
	16-016023-0007- CO	2016018409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Máster Elisa Murillo Segura, Coordinadora de la Sección Técnica de Trabajo Social del Centro de Atención Institucional de San José,	
EΩ	Documento firmad 30/01/2017 10:34::			o a quién ocupe ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 15 días contado a partir de	INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ (SAN SEBASTIÁN)



			la notificación de esta sentencia, resuelva y comunique la gestión presentada el 2 de junio de 2016. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a la Máster Elisa Murillo Segura, Coordinadora de la Sección Técnica de Trabajo Social del Centro de Atención Institucional de San José, o a quién en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal esta sentencia a la Máster Elisa Murillo Segura, Coordinadora de la Sección Técnica de Trabajo Social del Centro de Atención Institucional de San José, o a quién ocupe ese cargo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	
<b>E</b>	Documento firmad 30/01/2017 10:34:	AMPARO	Ministerio de Educación Pública, o a quien en	EDUCACIÓN



_	U.A.				
				años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Walter Múñoz Caravaca, en su condición de Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo.	
	16-016054-0007- CO	2016018411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes en lo que respecta a la falta de resolución de las impugnaciones. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso con sus consecuencias únicamente en relación con el plazo de la medida cautelar.	CONCEJO MUNICIPAL DE SIQUIRRES
	16-016058-0007- CO	2016018412		Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrado Jinesta Lobo y Hérnandez López dan razones diferentes, respecto de la falta de respuesta de la petición presentada.	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE ALAJUELA, DIRECTOR DEL LICEO DE ATENAS
	16-016074-0007- CO	2016018413	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Norma Picado Díaz en su condición de Coordinadora a.i. de la Oficina Local de Guadalupe del Patronato Nacional de la Infancia, o a quién en su lugar ocupe ese cargo, que adopte de forma inmediata las medidas necesarias, para que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución emita y comunique al amparado formal respuesta a la solicitud que presentó el 10 de octubre del 2016. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y	COORDINADORA A.I. DE LA OFICINA LOCAL DE GUADALUPE
EX	Documento firmad 30/01/2017 10:34:3			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la	



			presente resolución a Norma Picado Díaz en su condición de Coordinadora a.i. de la Oficina Local de Guadalupe del Patronato Nacional de la Infancia, o a quién en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.	
16-016110-0007- CO	2016018414	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes respectivas, a fin de que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen al amparado los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Asimismo, deberá el recurrido abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, de forma personal, y al Gerente Financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA EN PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Documento firmad 30/01/2017 10:34:	o digitalmente	AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso por la lesión del derecho de propiedad, con sus consecuencias. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso	DIRECTOR EJECUTIVO A.I DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, MUNICIPALIDAD DE GRECIA, ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DE GRECIA, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GRECIA, DIRECTOR ÁREA SALUD DE GRECIA, JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE MUNICIPALIDAD GRECIA



Г					
	16-016121-0007- CO	2016018416	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada	SALA TERCERA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
	16-016123-0007- CO	2016018417	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su calidad de Directora del Centro de Atención Institucional La Reforma, y a Alexander Obando Meléndez, en su calidad de Director General a.i. de Adaptación Social o a quienes ocupen tales cargos en su lugar, que en el plazo de 5 días a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas pertinentes dentro del ámbito de sus atribuciones, a fin de que redirija para su trámite la solicitud de devolución de dinero a la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz y se indique al tutelado [Nombre 001]o los requisitos que necesita cumplir para que el dinero en custodia a su nombre le sea devuelto o entregado a un tercero. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Yamileth Valverde Granados, en su calidad de Directora del Centro de Atención Institucional La Reforma, y a Alexander Obando Meléndez, en su calidad de Director General a.i. de Adaptación Social o a quienes ocupen tales cargos en su lugar. Comuníquese esta sentencia a las partes y a la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL
	16-016144-0007- CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente.	DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA
(EQ	1 <b>6-016155:70007</b> nad 30 <b>.CQ</b> 1017 10:34:	2 <b>016018419</b>	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes	DIRECTORA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CONSUMIDOR DEL MINISTERIO DE



					ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
	16-016194-0007- CO	2016018420	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DEL ÁREA JURÍDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
	16-016206-0007- CO	2016018421	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso de amparo únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena con base en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al Estado al pago de daños y perjuicios ocasionados por la declaratoria de este recurso de amparo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA
	16-016223-0007- CO	2016018422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bernardita Tencio, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa del Liceo de Aserrí, o quien ocupe el cargo, tomar las medidas necesarias y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, le notifique al recurrente el resultado de su gestión y le brinde la información solicitada mediante nota con fecha 25 de octubre de 2016, la cual, deberá ser remitida al medio señalado por este, para tales efectos. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas,	PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO DE ASERRÍ
<b>E</b>	Documento firmad 30/01/2017 10:34:3	_		daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Bernardita Tencio, en su condición de	



			Presidente de la Junta Administrativa del Liceo de Aserrí, o quien ocupe el cargo, en forma personal	
16-016245-0007- CO	2016018423	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
16-016259-0007- CO	2016018424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza su cargo, que adopte las medidas necesarias a fin de que, el recurrente reciba el salario que le corresponde, si no lo ha recibido aún, en la segunda quincena de diciembre de 2016. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública en FORMA PERSONAL.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Documento firmad 30/01/2017 10:34:	_	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Alexis Rodríguez Madrigal en su condición de Director General y al Dr. Mario Boschini López, Jefe de Ortopedia ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos que adoptaen las medidas necesarias para que el señor [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] sea valorado por el Especialista en Ortopedia en la fecha fijada con ocasión de este amparo, 30 de diciembre de 2016. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN



_					
				declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
	16-016273-0007- CO	2016018426		Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PUNTARENAS, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
	16-016277-0007- CO	2016018427	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR parcialmente con lugar recurso, en relación con la omisión de dar respuesta, a la gestión planteada por el recurrente el 14 de octubre de 2016, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
	16-016298-0007- CO	2016018428	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.	DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO DON BOSCO
	16-016299-0007- CO	2016018429	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
	16-016313-0007- CO	2016018430	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE DE LA UEN- OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS-GAM DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
EQ	30/01/2017 10:34:.	81			ALCANTARILLADOS
	16-016316-0007-	2016018431	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA



СО		AMPARO		REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN JOSE NORTE, DIRECTORA DEL COLEGIO DE CEDROS DE MONTES DE OCA, DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACION DE LIMÓN
16-016325-0007- CO	2016018432	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Documento firmad 30/01/2017 10:34:	o digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta resolución, se notifique al amparado lo dispuesto respecto de su solicitud de reubicación por motivos de salud. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.	EDUCACIÓN
16-016345-0007- CO	2016018434	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DE



					HEREDIA
	16-016352-0007- CO	2016018435	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA ESCUELA MARAÑONAL DE ESPARZA DE PUNTARENAS, SUJETO DE DERECHO PRIVADO
	16-016360-0007- CO	2016018436	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por violación del artículo 30 de la Constitución Política. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.  El Magistrado Jinesta pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	ALAJUELITA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA, JEFE DE SUBPROCESO DE INSPECCIONES DE LA MUNICIPALIDAD
	16-016389-0007- CO	2016018437	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE EL BUEN PASTOR, DIRECTOR DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA B2 DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE EL BUEN PASTOR, ORIENTADORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE EL BUEN PASTOR INSTITUCIONAL DE EL BUEN PASTOR
<b></b>	Documento firmad 30/01/2017 10:34:		RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. En consecuencia se ordena a YAXINIA DIAZ MENDOZA, en su calidad de Directora de Recursos Humanos, o a quien en su lugar ocupe este cargo, disponer lo necesario para que, dentro de los quince días naturales siguientes a la comunicación de esta resolución se le cancele a la recurrente el salario adeudado. Todo bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



_	1870 (Auto-Auto-1886)			
			de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a YAXINIA DIAZ MENDOZA, en su calidad de Directora de Recursos Humanos, o a quien en su lugar ocupe este cargo. Comuníquese a todas las partes y al Ministro de Educación Pública	
	Documento firmad 30/01/2017 10:34:	RECURSO DE AMPARO	Rose Mary Sánchez Pérez, en su condición de Encargada de la Oficina Cantonal de Puriscal del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a Luis Madrigal Hidalgo, en su condición de Alcalde	MUNICIPALIDAD DE PURISCAL, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



				Alcantarillados y a Luis Madrigal Hidalgo, en su condición de Alcalde Municipal de Puriscal, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
	16-016407-0007- CO	2016018440	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauro Chinchilla Sánchez, en su calidad de Administrador a cargo de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas y gire las instrucciones que sean precisas para que resuelva el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la amparada en contra de la resolución de denegó la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo y le notifique lo resuelto, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mauro Chinchilla Sánchez, en su calidad de Administrador a cargo de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, en forma personal.	SUCURSAL DE PEREZ ZELEDON DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
	16-016408-0007- CO		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CLÍNICA DR. MARCIAL RODRÍGUEZ CONEJO, ALAJUELA, JEFATURA DE LA UNIDAD MÉDICA DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
<b>E</b>	16-016416-0007- CO  Documento firmad 30/01/2017 10:34:		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL,



	74(0)(1)(1)(1)(1)(1)(1)				
				Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
	16-016418-0007- CO	2016018443	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ÁREA DE SALUD ALAJUELA SUR
	16-016436-0007- CO	2016018444	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.	PRESIDENTE DE BANCO BAC SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA
	16-016443-0007- CO	2016018445	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso de amparo únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena con base en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, a la Municipalidad de Paraíso de Cartago al pago de daños y perjuicios ocasionados por la declaratoria de este recurso de amparo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	ALCALDE MUNICIPAL DE PARAÍSO
	16-016444-0007- CO	2016018446	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, tomar las tomar las medidas necesarias y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información solicitada el 7 de noviembre de 2016 y que no fue incluida en el oficio No. DRH-DGTS-UGEL-1919-2016, la cual, deberá ser remitida al medio señalado por este, para tales efectos. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
[O	Documento firmad 30/01/2017 10:34:.			dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se	



	The state of the s				
				condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la recurrida, en forma personal	
	16-016446-0007- CO	2016018447	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE HOSPITALARIO DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE GENERAL DEL INS- RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
	16-016448-0007- CO	2016018448	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la C.C.S.S. y por violación al derecho tutelado en el artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica de la C.C.S.S., o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se reciba y se le brinde el trámite correspondiente a la solicitud formulada por los recurrentes, mediante la cual pretenden el otorgamiento de un seguro de salud a la amparada, a fin de que se resuelva conforme a Derecho. Lo anterior bajo el apercibimiento que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la C.C.S.S. al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a María Eugenia Villalta Bonilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Gerente Médica de la C.C.S.S., en forma personal. Respecto a la Dirección General de Migración y Extranjería y demás extremos, se declara sin lugar el recurso.	
<b>E</b>	16-016456:0007mac 30. <b>CQ</b> :017 10:34:	0 <b>2016018449</b> 31	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE



	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)				PRADILLA
	16-016471-0007- CO	2016018450	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
	16-016477-0007- CO	2016018451	AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y a HÉCTOR TORRES RODRÍGUEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, coordinar lo necesario para que se realice la intervención quirúrgica que requiere la amparada [Nombre 001], dentro del plazo de TRES MESES, ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, en forma personal.	JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
	16-016478-0007- CO	2016018452	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
<b>E</b>	16-016485-0007- CO  Documento firmad	2016018453  o digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
	16-016486-0007- CO	2016018454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Sonia Núñez	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL



				Núñez, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente se le realice el TAC de tórax, abdomen y pelvis en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá	MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA (TAC), DEL HOSPITAL MÉXICO
				prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Douglas Montero Chacón y a Sonia Núñez Núñez o a quienes en su lugar ejerzan los cargos de Director General y Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital México, en forma personal.	
	16-016490-0007- CO	2016018455	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
	16-016494-0007- CO	2016018456	AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra Virya Castro Acuña, Subdirectora General y a la Dra. Cecilia Bolaños Loría, Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos que adopten las medidas necesarias para que al señor [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] se le practique la intervención quirúrgica prescrita por su médico tratante dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, si no existe otra causa médica que lo contraindique. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
(EQ	Documento firmad 30/01/2017 10:34:i	_		orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre	



				que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
	16-016498-0007- CO	2016018457	AMPARO	Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR
	16-016501-0007- CO	2016018458	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General, y a Ivette García la Hoz, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología; ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
ĒΩ	Documento firmad 30/01/2017 10:34:;	_		dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se otorgue la cita con el	



	7 1 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				
				especialista en Ortopedia que requiere la amparada, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal.	
	16-016508-0007- CO	2016018459	RECURSO DE AMPARO		ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
	16-016511-0007- CO	2016018460	AMPARO	Carvajal y Elisa Murillo Segura, por su orden Director a.i y Jefa de la Sección Técnica Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional de San José, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo de UNMES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la autoridad recurrida resuelva sobre la gestión del recurrente, sin que esto implique que tenga que ser favorable a los intereses del privado de libertad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ
Eò	Documento firmad 30/01/2017 10:34::			los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a	



 74000 <del>03 * 60</del> 0003				1
			Jorge Dávila Carvajal y Elisa Murillo Segura, por su orden Director a.i y Jefa de la Sección Técnica Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional de San José, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal	
16-016526-0007- CO	2016018461	AMPARO	Alexis Rodríguez Madrigal en su condición de Director Médico y Mario Boschini López en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita programada a la amparada para el día 30 de diciembre de 2016, a las 10:00 horas en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Alexis Rodríguez Madrigal en su condición de Director Médico y Mario Boschini López en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos en forma personal.	FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN
Documento firmad 30/01/2017 10:34:		AMPARO	únicamente, por la acusada violación al derecho de los recurrentes a una justicia administrativa pronta. En consecuencia, se ordena a Luis Carlos Villalobos Monestel, en	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPALI DE LA UNIÓN DE TRES RIOS



				cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta sentencia, en forma personal, a Luis Carlos Villalobos Monestel, en su condición de Alcalde y a Gustavo Ortiz Messeguer, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de La Unión, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos.	
	16-016539-0007- CO	2016018463	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
	16-016543-0007- CO	2016018464	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR DE LA POLICÍA DE CONTROL DE DROGAS, DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
	16-016545-0007- CO	2016018465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES DEL REGISTRO CIVIL
	16-016557-0007- CO	2016018466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
<b></b>	16-016558-0007- CO  Documento firmad 30/01/2017 10:34:		RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal en su condición de Director Médico y Carlos Guevara Espinoza en su calidad de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos personeros del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quiénes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
	30/01/2017 10:34:.	0.1		de sus competencias, para que a la amparada se le realice el ultrasonido que	



			ordenó su médico tratante a las 8:00 horas del 27 de diciembre del 2016 en ese Centro Hospitalario, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no lo contraindiquen. Se le previene a los recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota. Notifíquese esta sentencia a Alexis Rodríguez Madrigal en su condición de Director Médico y Carlos Guevara Espinoza en su calidad de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos personeros del Hospital Dr. Escalante Pradilla. EN FORMA PERSONAL	
<b></b>	Documento firmad 30/01/2017 10:34:	RECURSO DE AMPARO	Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS



			atana at Carata and a santa and a state of the state of t	
			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	
16-016610-0007- CO	2016018469	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora Médico a.i. y Dr. Mario Boschini López, Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que al amparado, se le realice la cita de valoración, en la fecha que se ha dispuesto y posteriormente se establezca el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
16-016619-0007- CO	2016018470	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFATURA DE LA UNIDAD MÉDICA DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CLADERÓN GUARDIA, DIRECTOR DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CLADERÓN GUARDIA
	2-0007-	2-0007- 2016018471	2-0007- 2016018471 RECURSO DE	AMPARO  AMPARO  2-0007- 2016018471 RECURSO DE Se declara parcialmente lugar el recurso,



_	16-016640-0007- CO	2016018472	RECURSO DE AMPARO	Jesús Ocaña Rojas, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso también, por la sanción por no asistir a la reunión de personal convocada. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara con lugar el recurso.  Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a ROBERTO	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL
	16-016641-0007-	2016018473		consecuencia, se le ordena a HOBERTO CERVANTES BARRANTES, en su condición de Director Médico, a EFREN DÍAZ SOTO, en su condición de Jefe de Urología y, a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA, en su condición de Coordinadora Grupo Gestor de Listas de Espera, todos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, brinden la atención médica que requiere la amparada, lo que incluye el diagnóstico y el tratamiento farmacológico o quirúrgico que disponga el médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna condición médica y bajo la supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a ROBERTO CERVANTES BARRANTES, en su condición de Director Médico, a EFREN DÍAZ SOTO, en su condición de Jefe de Urología y, a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA, en su condición de Coordinadora Grupo Gestor de Listas de Espera, todos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, DIRECTOR MÉDICO
Ep.	CO	o digitalmente	AMPARO	Sandra Valerio Calvo, en su condición de Directora del U.P. Colegio República México, o a quien ejerza ese cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que	COLEGIO MÉXICO



	UA I				
	16-016649-0007- CO	2016018474	RECURSO DE AMPARO	motivaron la estimatoria de este amparo, y que ante una circunstancia futura, garantice no solo el intérprete respectivo, sino también la imparcialidad de este en el asunto a tratar. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Valerio Calvo, en su condición de Directora del U.P. Colegio República México, o a quien ejerza ese cargo, de forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.  Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Taciamo Lemos Pires, en condición de Director General y al Dr. Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos que adopten las medidas necesarias para que la señora [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] sea intervenida quirúrgicamente en el mes de ENERO DE 2017, plazo fijado con ocasión de la interposición de este recurso, bajo la responsabilidad de su médico tratante, si no existe otra causa médica que lo contraindique. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costars, daños y perjuicios ocasionados co	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
E	16-016656-0007- Documento firmad 30/01/2017 10:34:	2016018475 o digitalmente 31	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL,



_					
				Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto al Ministerio de Hacienda se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso	MINISTERIO DE
	16-016663-0007- CO 16-016668-0007-	2016018476	AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.  Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN DIRECTOR MÉDICO
	CO	2016016477	AMPARO	Se deciara sin lugar el recurso	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
<b>33</b>	16-016670-0007- CO  Documento firmad	2.1	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
	16-016672-0007 <sup>34:3</sup> CO	2016018479		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y	PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA



				declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, ENCARGADO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNIÓN
	16-016690-0007- CO	2016018480	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN
	16-016698-0007- CO	2016018481	AMPARO	con ocasión de este amparo, sea el próximo 7 de marzo de 2017. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Diego Díaz Salas, por su orden Directora General y Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DE LA CLINICA DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA
ĒΩ	<b>16-016700:0007</b> nad 30 <b>CQ</b> 017 10:34:	0 <b>201601:8482</b> 81	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE



					MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
	16-016701-0007- CO	2016018483	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se anula la sanción impuesta al amparado por oficio LP-01-0761-2016 de 17 de noviembre de 2016 del Director del Liceo de Puriscal, sin perjuicio de que se pueda enderezar el procedimiento seguido en contra del amparado a fin de que se respeten los principios mínimos del debido proceso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR DEL LICEO ACADÉMICO DE PURISCAL
	16-016727-0007- CO	2016018484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL
	Documento firmad	2016018485	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES, se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita a la amparada. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo. El Magistrado Castillo declara con lugar el recurso, pero da razones diferentes.	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
EX	16-016736-0007 <sup>34</sup> : CO	<sup>31</sup> 2016018486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA EJECUTIVA DEL



				CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
16-016739-0007- CO	2016018487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-016740-0007- CO	2016018488	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR AI DEL AMBITO A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR AI DEL AMBITO A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-016765-0007- CO	2016018489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, ALAJUELA
16-016771-0007- CO	2016018490	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-016772-0007- CO	2016018491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
		RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por falta de respuesta. Se ordena a Asdrúbal Calvo Chaves, en calidad de Alcalde Municipal de Esparza, que proceda a adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DEL MINISTERIO DE
	16-016740-0007- CO  16-016765-0007- CO  16-016771-0007- CO  16-016780-0007- CO  Documento firmad	CO   16-016740-0007-   2016018488   16-016765-0007-   2016018489   CO   2016018490   CO   2016018491   CO   2016018491   CO   2016018492	CO         AMPARO           16-016740-0007- CO         2016018488         RECURSO DE AMPARO           16-016765-0007- CO         2016018489         RECURSO DE AMPARO           16-016771-0007- CO         2016018490         RECURSO DE AMPARO           16-016772-0007- CO         2016018491         RECURSO DE AMPARO           16-016780-0007- CO         2016018492         RECURSO DE AMPARO	16-016740-0007- CO  2016018488 RECURSO DE AMPARO  RECURSO DE AMPARO  16-016765-0007- CO  2016018489 RECURSO DE AMPARO  RECURSO DE AMPARO  RECURSO DE AMPARO  16-016771-0007- CO  2016018490 RECURSO DE AMPARO  RECURSO DE AMPARO  Se declara sin lugar el recurso.  Se declara sin lugar el recurso.



_	The state of the s				
				partir de la notificación de esta resolución, se notifique a las recurrentes lo que se resolvió en relación a la denuncia presentada por ellas el 21 de setiembre del año en curso. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Esparza al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota, coincide con la estimatoria del recurso y ordena lo siguiente: a) advertir al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más, gravemente, penado y b) notificar al Alcalde de la Municipalidad de Esparza la sentencia, en forma personal.	
	16-016787-0007- CO	2016018493	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora Médica a.i. y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, realicen las gestiones pertinentes y necesarias para que se valore a	JEFE DE CIRUGÍA Y ORTOPEDIA DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, DIRECTORA MÉDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA
EΩ	Documento firmad 30/01/2017 10:34::	_		daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en	



	THE STATE OF THE S				
				ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora Médica a.i. y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal.	
	16-016792-0007- CO	2016018494	AMPARO	Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la tutelada requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN
	16-016797-0007- CO	2016018495	RECURSO DE AMPARO	Imágenes Médicas del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupen esos cargos, que efectúe las gestiones y giren las	DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS
(Ex	Documento firmad 30/01/2017 10:34::			instrucciones correspondientes, para que dentro del plazo de UN MES, que se contará a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la recurrente el ultrasonido que	DÍAZ



			se le prescribió. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota.	
16-016801-0007- CO	2016018496	AMPARO	lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se ordena a lleana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o aquien ocupe dicho cargo adoptar las medidas necesarias para que la cirugía programada a la amparada, se lleve a cabo en la fecha de la hospitalización indicada, y de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese personalmente la presente sentencia a lleana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente.	GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INTENDENCIA MUNICIPAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE LEPANTO
	16-016802-0007- CO  Documento firmad	16-016802-0007- 2016018497	CO AMPARO  16-016802-0007- CO Documento firmado digitalmente  AMPARO  AMPARO  RECURSO DE AMPARO	apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota.  16-016801-0007- CO  RECURSO DE AMPARO  RECURSO DE Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se ordena a lleana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o aquien ocupe dicho cargo adoptar las medidas necesarias para que la cirugía programada a la amparada, se lleve a cabo en la fecha de la hospitalización indicada, y de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratarate y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese personalmente la presente sentencia a lleana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General de



				PUNTARENAS
16-016822-0007- CO	2016018498	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-016834-0007- CO	2016018499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFATURA DE LA UNIDAD MÉDICA DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-016837-0007- CO	2016018500	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Documento firmad 30/01/2017 10:34:		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Director General, Carlos Quirós Ortiz, Jefe del Servicio de Radiología y Erasmo Antonio Serrano Frago, Jefe de la Clínica del Servicio de Medicina Nuclear, todos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se respete la fecha que se ha establecido para realizarle el examen de gama óseo -21 de diciembre de 2016 a las 8:00 horas, en el Servicio de Medicina Nuclear del Hospital San Juan de Dios-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado que se le programó la fecha del examen en disputa. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha,	NUCLEAR DEL



	71000X T 500000				
				incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Director General, Carlos Quirós Ortiz, Jefe del Servicio de Radiología y Erasmo Antonio Serrano Frago, Jefe de la Clínica del Servicio de Medicina Nuclear, todos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal	
	16-016840-0007- CO	2016018502	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
	16-016841-0007- CO	2016018503	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2016-017031 de las nueve horas cinco minutos del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
	16-016846-0007- CO	2016018504	AMPARO		DIRECTOR DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA INSTITUCIONAL LA REFORMA
<b>23</b>	16-016847-0007- CO  Documento firmad	2016018505  o digitalmente	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO, JUEZ TRIBUNAL PENAL DE FLAGRANCIA SECCIÓN A DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
	16-016856-0007- CO	2016018506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFATURA DE LA UNIDAD MÉDICA DE



					OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR RAFEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
	16-016866-0007- CO	2016018507	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en su condición de de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social y a MAURO CHINCHILLA SÁNCHEZ, en su condición de Administrador de la Sucursal del Seguro Social con sede en Pérez Zeledón, o a quienes ejerzan dichos cargos, que dentro del plazo de UN MES contados a partir de la notificación de esta Sentencia, procedan a resolver lo que corresponda en relación con la referida solicitud de pensión del Régimen No contributivo, presentada por el amparado [Nombre 001], el 17 de febrero de 2016, en la sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón. Se advierte al recurrido, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, en forma personal.	COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SUCURSAL, EN PÉREZ ZELEDÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
	16-016869-0007- CO	2016018508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS RED DE SERVICIOS DE SALUD
	16-016872-0007- CO	2016018509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO REDENTORISTA SAN ALFONSO DE ALAJUELA
	16-016895-0007- CO	<del>redicitalmonto</del>	AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO, MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
EX	16-016919-0007 <sub>34:</sub> CO	2016018511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA



	16-016927-0007- CO	2016018512	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD LIMÓN
	16-016930-0007- CO	2016018513	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO DE LIMÓN, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTOR MÉDICO DEL EBAIS DE BANANITO
	16-016931-0007- CO	2016018514	AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución.	JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL. PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
	16-016936-0007- CO	2016018515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
	16-016947-0007- CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a lleana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ronald Jiménez García, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la paciente, [Nombre 001], sea valorada el 16 de diciembre de 2016 en el Servicio de Neurocirugía, además, se le realice el examen Radiológico (TAC) prescrito por su médico tratante, según cita asignada para el 26 de enero de 2017, finalmente, que se entregue el reporte del resultado al Servicio de Neurocirugía, para que sea valorado por su médico tratante, en la cita asignada para	JEFE DEL SERVICIO DE RADIODIAGNÓSTICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
EΩ	Documento firmad 30/01/2017 10:34:3			el 2 de febrero del 2017, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo	



_					
				establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a las autoridades recurridas, en forma personal.	
	16-016954-0007- CO	2016018517	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	COORDINADORA DE LA OFICINA LOCAL DE ALAJUELA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
	16-016971-0007- CO	2016018518	AMPARO	Esquivel Murillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que al amparado [Nombre 001], se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo de CUATRO MESES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO
<b>E</b>	16-016991-0007- Do <b>G</b> Qento firmad 30/01/2017 10:34:		RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LIMÓN, FISCAL DEL



				MINISTERIO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LIMÓN
16-016992-0007- CO	2016018520	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO DE SAN JOSÉ
Documento firmad	2016018521	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Davier Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden Director General y Jefe de Cirugía-Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se realicen las cirugías que requiere el amparado en ambos ojos, en un plazo no mayor a TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, empezando por el ojo que determine su médico tratante y continuando, posteriormente, con el otro ojo, según el intervalo de tiempo entre cada operación que indique el médico especialista de dicho nosocomio, siempre y cuando una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO
30/01/2017 10:34::	81		Davier Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden Director General y Jefe de Cirugía-Oftalmología, ambos del	



1000				
			Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
16-017031-0007- CO	2016018522	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a lleana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su	DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS,
16-017036-0007- CO	2016018523	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-017091-0007- CO	2016018524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DE TRÁNSITO DE LIBERIA
16-017094-0007- CO	2016018525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
16-017122-0007- CO	2016018526		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA ESCUELA CORAZÓN DE JESÚS
16-017125-0007- CO	2016018527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA CORAZÓN DE JESÚS DE SAN RAFAEL DE OREAMUNO CARTAGO
		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO
16-	CO  Documento firmad		CO AMPARO  Documento firmado digitalmente	CO AMPARO  Documento firmado digitalmente



	16-017127-0007- CO	2016018529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
	16-017129-0007- CO	2016018530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EMPRESA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTORÍA EN BIENES INMUEBLES BIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL DE FINCAS PRIMARIAS INDIVIDUALES LOMAS DEL SOL
	16-017162-0007- CO	2016018531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	COOPESERVIDORES RESPONSABILIDAD LIMITADA
	16-017166-0007- CO	2016018532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DE BATÁN DE LIMÓN, JEFE MÉDICO DE LA CLÍNICA DE BATÁN DE LIMÓN
	16-017170-0007- CO	2016018533	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no	GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
Ep.	Documento firmad 30/01/2017 10:34::			la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas,	



	16-017174-0007-	2016018534	RECURSO DE	daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal	JUEZ DEL TRIBUNAL
	16-017174-0007- CO		HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente por lesión al artículo 41 de la Constitución Política. Se le ordena al Dr. José Jaime Robleto Gutiérrez, en su condición de Juez Coordinador del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Cartago, o a quién en su lugar ejerza su cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de un mes a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva el recurso de apelación formulado por la defensa particular del amparado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al Dr. José Jaime Robleto Gutiérrez, o a quién en su lugar ejerza su cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución al Dr. José Jaime Robleto Gutiérrez, o a quién en su lugar ejerza su cargo en forma personal. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL DE CARTAGO
	16-017176-0007- CO	2016018535	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE REFUGIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y
E	Documento firmad 30/01/2017 10:34:.				EXTRANJERÍA, GESTORA DE MIGRACIONES A CARGO DEL



					SUBPROCESO DE PASAPORTES DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
	16-017221-0007- CO	2016018536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	ALCALDESA MUNICIPAL DE OROTINA
	16-017234-0007- CO	2016018537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA
	16-017245-0007- CO	2016018538	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
	16-017247-0007- CO	2016018539	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO
	16-017252-0007- CO	2016018540	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
	16-017289-0007- CO	2016018541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
(F)	16-017311-0007- CO  Documento firmad 30/01/2017 10:34:	o digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENCIA MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COMISIÓN CENTRAL DE INCAPACIDADES DE OFICINAS CENTRALES DE LA CAJA



					SEGURO SOCIAL, JEFATURA DE I NIVEL DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN CARTÍN, JEFATURA DE II NIVEL DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN CARTÍN
	16-017312-0007- CO	2016018543	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DE LIMÓN, JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE SENTENCIA DE CARTAGO
	16-017313-0007- CO	2016018544	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PENAL DE CARTAGO
	16-017316-0007- CO	2016018545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
	16-017342-0007- CO	2016018546	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
	16-017358-0007- CO	2016018547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL EN LIMÓN, JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL EN CARTAGO
	16-017378-0007- CO	2016018548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPICIO DE HUÉRFANOS, DIRECTOR DEL LICEO EXPERIMENTAL BILINGUE DE CARTAGO, PROFESORA DE FRANCÉS DEL LICEO EXPERIMENTAL BILINGUE DE CARTAGO
E.	16-017403-000734:: CO	2016018549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS,



16-017415-0007-	2016018550	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.	COORDINADORA DE LA DIRECCIÓN DE HACIENDA, MUNCIPALIDAD DE TIBÁS TRIBUNAL PENAL DE
CO CO	2010010000	HÁBEAS CORPUS	de redriaza de plane el recurso.	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSÉ
16-017430-0007- CO	2016018551	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ
16-017440-0007- CO	2016018552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
16-017503-0007- CO	2016018553	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2016-016484 de las 14:30 horas del 08 de noviembre de 2016, en cuanto a la disconformidad con la sentencia dictada en su contra. En cuanto al otro extremo alegado, se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO DE CARTAGO, CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL
16-017513-0007- CO	2016018554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas, salva el voto y dispone reservar cualquier pronunciamiento dentro de este expediente, hasta que exista una definición de criterios de admisibilidad acordes con la Constitución Política y la Ley de la Jurisdicción Constitucional	
16-017540-0007- CO	2016018555	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
16-017541-0007- CO	2016018556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PENAL DE JUICIO DE LA ZONA SUR, CORREDORES
16-017560-0007- CO	2016018557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo este recurso.	DIRECTOR DEL LICEO DE ESCAZÚ
16-017561-0007- CO Documento firm 30/01/2017 10:3	ado digitalmente		Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL LICEO DE ESCAZÚ
16-017565-0007-	2016018559	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO SEGUNDO



СО		AMPARO		DE FAMILIA DE PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-017567-0007- CO	2016018560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
16-017569-0007- CO	2016018561	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO
16-017585-0007- CO	2016018562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, ENCARGADO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
16-017595-0007- CO	2016018563	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALÍA ADJUNTA DE FRAUDES
16-017602-0007- CO	2016018564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL
16-017604-0007- CO	2016018565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO
16-017608-0007- CO	2016018566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL DE CARRERA DOCENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-017633-0007- CO	2016018567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	DIRECTORA DEL COLEGIO REDENTORISTA SAN ALFONSO, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-017673-0007- CO  Documento firmad	2016018568 o digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO EDUCATIVO CORPORACIÓN PÉREZ ARAYA SOCIEDAD ANÓNIMA
16-017680-0007- CO	2016018569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENTE DE PENSIONES DE LA



74064 <del>24 - 40</del> 6013			<del>-</del>	
				CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-017692-0007- CO	2016018570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el quinto considerando de esta resolución.	OFICINA REGIONAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, PASO CANOAS
16-017694-0007- CO	2016018571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, LIBERIA, INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-017704-0007- CO	2016018572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	ASILO DE LA VEJEZ DE CARTAGO
16-017710-0007- CO	2016018573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, en cuanto a la participación ciudadana.	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA, ALCALDESA DE SAN PABLO DE HEREDIA, COORDINADORA FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
16-017714-0007- CO	2016018574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.	MINISTRO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO
16-017722-0007- CO	2016018575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
16-017728-0007- CO	2016018576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-017734-0007- CO	2016018577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	HOTELES DT PUNTARENAS

A las once horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

## ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente 30/01/2017 10:34:31

Ernesto Jinesta L. Presidente



